

## DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 82/2012

de 30 de abril de 2012

## por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

1) Se suprime el texto del punto 49 (Directiva 89/396/CEE del Consejo).

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 98,

2) Después del punto 66 [Reglamento de Ejecución (UE) nº 1274/2011 de la Comisión], se añade el punto siguiente:

Considerando lo siguiente:

«67. **32011 L 0091**: Directiva 2011/91/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a las menciones o marcas que permitan identificar el lote al que pertenece un producto alimenticio (DO L 334 de 16.12.2011, p. 1).».

(1) El anexo II del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 45/2012, de 30 de marzo de 2012 <sup>(1)</sup>.

## Artículo 2

(2) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2011/91/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a las menciones o marcas que permitan identificar el lote al que pertenece un producto alimenticio <sup>(2)</sup>.

Los textos de la Directiva 2011/91/UE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

(3) La Directiva 2011/91/UE deroga la Directiva 89/396/CEE del Consejo <sup>(3)</sup>, incorporada al Acuerdo, y que, en consecuencia, debe suprimirse del mismo.

## Artículo 3

(4) La presente Decisión se refiere a legislación relativa a productos alimenticios. La legislación relativa a tales productos no se debe aplicar a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza relativo al comercio de productos agrícolas incluya a dicho país, como se recoge en la introducción del capítulo XII del anexo II del Acuerdo. La presente Decisión no es, por lo tanto, aplicable a Liechtenstein.

La presente Decisión entrará en vigor el 1 de mayo de 2012, siempre que se hayan comunicado al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo (\*).

## Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Hecho en Bruselas, el 30 de abril de 2012.

## Artículo 1

En el anexo II del Acuerdo, el capítulo XII queda modificado como sigue:

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente en funciones

Gianluca GRIPPA

<sup>(1)</sup> DO L 207 de 2.8.2012, p. 24.<sup>(2)</sup> DO L 334 de 16.12.2011, p. 1.<sup>(3)</sup> DO L 186 de 30.6.1989, p. 21.

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.